residencia postulada por los accionistas.

Asi por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando. lo pronunciamos mandames , definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de le prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

13972

ORDEN de 20 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Infanteria don Eugenio García Menéndez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Eugenio García Menéndez, Teniente de Infantería, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de 8 de abril de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y estimano el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teninte de Infantería retirado don Eugenio García Menéndez, contra la Orden de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de ocho de abril de mil novecientos setenta, que denegó su petición de abono de la indemnización de vivienda que le había sido concedida, confirmada por el Ministro del Ejército a virtud de silencio administrativo, al no resolver los recursos de alzada y reposición formulados por el actor, deberecursos de alzada y reposición formulados por el actor, debe-mos anular y anulamos tales actos administrativos recurridos, por no ser conformes a derecho, declarando el que corresponde al recurrente, a percibir la indemnización mencionada en la cuantía que le fue concedida por la Dirección General de Acción Social de siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declara-ción y a su cumplimiento; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati-va", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

13973

ORDEN de 20 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de abri! de 1978, en el Fecurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enriqueta García Vargas Funcionario civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Enriqueta Gar-cía Vargas, Funcionario civil al servicio de la Administración Militar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demanada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de enero y 30 de marzo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1976, cuya parte dipsositiva es como sigua. sigue:

Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por doña Enriqueta García Vargas, en su propio nombre y representación, y en su condición de miembro del Cuerpo General Auxiliar de Funcionarios Civiles al Servicio de la Administración Militar, frente a las resoluciones del Ministerio del Ejército de diecinueve de enero y treinta de marzo de mil no-vecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que las mismas se encuentran ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letíπ Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati-va", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

13974

ORDEN de 20 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictadá con fecha 28 de marzo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada de Intendencia don Antonio Gómez Alonso

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gómez Alonso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abo-gado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 26 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contenciosoadministrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Antonio Rueda Bautista, en nombre y representación de don Antonio Gómez Alonso, contra la resolución del Ministerio del Ejército de ocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria en trámite de reposición, de la de siete de marzo del mismo año, declaramos que ambas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud absolvemos de la demanda a la Administración y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército

MINISTERIO DE HACIENDA

13975

ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que concede prórroga a los plazos fijados para insta-lación y comienzo de la producción de la industria de "Mundiarroz, S. A.", en la Zona Franca de

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Mundiarroz, Sociedad Anónima», que ha sido informada favorablemente por el Delegado Especial del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, en la que hace referencia a las modificaciones introducidas en la infraestructura de los terrenos de la Zona Franca, que afectaron a la parcela en la que debe ser instalada la industria de elaboración, esterilizado y empaquetado de arroz,